



Ciudad de México a 16 de febrero de 2022
CCDMX/IIL/VCM/0022/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, le solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de inscribir como **ASUNTO ADICIONAL** del Grupo Parlamentario de MORENA para la sesión del **17 de febrero de 2022** la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el Dip. Carlos Hernández Mirón, mismo que se adjunta al presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

Palacio Legislativo de Donceles, a 17 de febrero de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

CHM

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado A Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado A Numeral 1 y Apartado D Inciso a), y Artículo 30 Numeral 1 Inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1°, 12 Fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2 Fracción XXI y Artículo 5 Fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Los procesos electorales en México se han ido transformando a lo largo de las décadas. Con ello se ha ido perfeccionando el modelo democrático del país y, en particular, en la Ciudad de México. A partir de la transformación del modelo organizacional, previo a la reforma que dio vida a los organismos autónomos electorales, se ha transitado a la construcción de instituciones que si bien han ido acorde con las demandas de los actores políticos, poco han sido relacionadas con las necesidades de las y los ciudadanos quienes, en última instancia, deberían ser los actores de primer orden en la toma de decisiones.

Si bien es cierto que no necesariamente las reformas político-electorales deberían atender causas distintas a la materia que corresponda, las condiciones actuales, en el marco de un proceso de transformación y consolidación de un proyecto



político que tiene como fundamento la austeridad republicana, el uso de los recursos de manera eficiente y transparente es de la mayor relevancia, ya que el objetivo final tiene como resultado beneficiar a los gobernados.

De acuerdo con lo que estatuye el artículo 17, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al gobierno planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social, a fin de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En ese tenor, de conformidad con lo que establece el artículo 21 apartado C numeral 1 de la Constitución local, el presupuesto y gasto público de los organismos autónomos deberá sujetarse a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad.

CJM

La Constitución Política local, en su artículo 46, apartado A, establece que los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial, tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. El Congreso asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán estar sujetos a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local y de la Ley de Austeridad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3, numeral 2, inciso a), de la Constitución Política local, la administración pública de la Ciudad de México asume como principio el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana y la justa distribución del ingreso, entre otros; por lo anterior, la rectoría del ejercicio de la función pública deberá estar apegada a los principios de ética, **austeridad¹, racionalidad, eficacia y transparencia.**

Al respecto, es preciso señalar que el *Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal*, publicado el 07 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estableció la obligación para las *autoridades electorales de adecuar y aprobar toda la normativa interna, su estructura orgánica y funcional con base en los principios*

¹ Austeridad: Es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de los habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración. *Artículo 2 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Publicada el 31/12/2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tomo II. Última reforma del 09/06/2021.*





de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brindara una mayor calidad en el servicio,

Asimismo, el 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se Expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se Adiciona Un Artículo 63- Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se Adiciona Un Capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, Un Artículo 276-Bis y Un Artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal*, estableciendo que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como los organismos autónomos y de Gobierno, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Lo anterior cobra relevancia debido a que la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México* establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los organismos autónomos y de gobierno; por lo que mandata su observancia obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

En consecuencia, los organismos autónomos deberán evaluar y ajustar dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos; estableciendo como criterio de gasto eficiente que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; con personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevé el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y demás legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, en la que se establece una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de





las entidades federativas y del INE, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales; asimismo, se le confieren al INE atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local.

CJM

Así, de conformidad con lo que establece la fracción III apartado B y fracción V apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al INE, en los procesos electorales y locales le corresponden las siguientes materias:

“Artículo 41.

...

III ...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

V...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*
- 8. ...”*





De igual forma, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al INE le corresponden las siguientes materias en los procesos electorales y locales:

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.”

CJM

A efecto de buscar la organización de procesos electorales más austeros, el legislador federal estableció la facultad del INE para instalar **casillas únicas** en los procesos electorales concurrentes, de acuerdo con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 82.

...

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.”

En resumen:





1. Existen disposiciones constitucionales y legales que establecen la necesidad de una autoridad administrativa austera, racional y eficaz, tendentes a la organización de procesos electorales menos onerosos.

CJM

2. El Congreso de la Ciudad de México ha aprobado disposiciones legales que establecen la obligación de constituir organismos electorales austeros.

3. El nuevo modelo electoral de la República Mexicana establece, a partir de 2014, una centralización de atribuciones en el INE y deja a los Organismos Públicos locales con atribuciones limitadas.

Todo lo anterior constituye las premisas del legislador local y federal de hacer de los procesos electorales ejercicios menos onerosos y más eficientes, en beneficio de las personas habitantes de México y de nuestra Ciudad.

Por ello, la presente Iniciativa pretende, en un contexto de austeridad, coadyuvar para contar con órganos electorales confiables, transparentes, eficientes y menos onerosos, proponiendo reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que tienen como objetivo que esta función se simplifique y eficiente, teniendo como premisa fundamental lograr que la función pública electoral esté apegada a la austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto.

Las reformas propuestas están encaminadas hacia los siguientes aspectos:

I. Optimización de competencias

Desde su fundación en 1999 el IECM ha realizado una serie de acciones para fortalecer la organización de procesos electorales, así como de diversos ejercicios de participación ciudadana. A partir de la reforma de 2014 las funciones atribuidas por el Código electoral concretaron la distribución racional de las competencias en las diversas áreas, con lo que se ha contado con estructuras que no necesariamente han hecho más eficiente la labor electoral. Por ello, la presente iniciativa está encaminada a buscar estructuras organizativas eficientes y austeras en los siguientes términos:

a) Producto de la reforma antes mencionada, la mayor parte de las facultades de fiscalización quedaron asignadas a la autoridad nacional; sin embargo, se contempló en la actual legislación una unidad con estructura



CJM

propia, lo que implicó un gasto en cierto sentido ocioso, el cual podría ser simplificado y operado por una de las direcciones ejecutivas ya existentes.

Actualmente las atribuciones específicas con las que cuenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Políticos Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Dicho lo anterior y señalando las atribuciones con las que actualmente cuenta la UTEF, sería óptimo y simplificará las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la DEAP, ya que actualmente a la UTEF le corresponde lo siguiente:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;





CHM

V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;

VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y

VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.

Dicho lo anterior, es menester contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización en concordancia con las actuales atribuciones y toda vez que desde 2014 esa facultad corresponde, de manera general y específica, a la autoridad nacional. En ese sentido se estarían optimizando funciones y recursos en la distribución de competencias.

b) Aunando a lo anterior, es importante considerar que las atribuciones del IECM para conocer de quejas y denuncias interpuestas por cualquier persona física o jurídica, por posibles actos u omisiones que violenten la normativa electoral, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. Es por ello que se tiene la necesidad de crearse una Comisión de Quejas, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de dar seguimiento y emitir los acuerdos o resoluciones que en Derecho corresponda, relacionada con las denuncias respectivas; sin que con ello se afecte la estructura orgánica de la citada Dirección Ejecutiva, ni se vulneren los principios de austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

c) Las funciones actuales que se realizan en el IECM correspondiente a mantener una vinculación efectiva por parte del órgano electoral se encuentran divididas en al menos dos áreas, lo que significa una





sobreestructura en el desarrollo de funciones y competencias: la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados. Por ello se propone que dichas funciones las absorba de manera directa la Secretaría Ejecutiva. Simplificar las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas brindará un ejercicio óptimo de recursos y una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las 33 Direcciones Distritales.

CJM

d) Uno de los pilares fundamentales supone la atribución constitucional que tienen los Organismos Públicos Locales Electorales establecido en el artículo 41, referente a la Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; es por ello que esta atribución constitucional debe fortalecerse y estar en concordancia con los retos que actualmente se imponen en la materia. Las reformas recién aprobadas en 2019 y 2020 en materia de género deben ser tomadas en consideración como parte de una estrategia integral que garanticen el derecho de las mujeres de participar en la vida política de la Ciudad.

En ese sentido contar con una Dirección Ejecutiva que fortalezca su programa de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía sólo puede ser entendida en el contexto actual en donde existe una exigencia en visibilizar los rezagos y las limitaciones que históricamente se han tenido en materia de género.

Si bien la Ciudad de México ha sido pionera en la materia y muchas de las grandes transformaciones nacionales han surgido de luchas históricas en esta Ciudad, el Instituto debe contar con una Dirección Ejecutiva que aglutine este tema de primer orden en materia de género e integre un programa ambicioso de educación cívica en todos sus niveles. Por ello la Educación Cívica debe incorporar en todos sus programas y proyectos, de manera transversal, el tema de género y derechos humanos, como piedra angular de sus actividades. Escalar este tópico que está incorporado como una obligación constitucional y legal a ser parte de los programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía será uno de los pilares y valores fundamentales de la estructura organizacional del IECM.





CJM

e) La ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa son fundamentales en la presente iniciativa. No sólo por la forma en la que se distribuirán las competencias, sino porque lo que se pretende con esta Iniciativa de reforma es que el órgano electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus procesos administrativos internos. Por ello y derivado de las disposiciones legales a nivel federal se debe de contar con una estructura que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaría Administrativa juega un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

Por su parte la Secretaría Ejecutiva deberá jugar un papel preponderante en el desarrollo y coordinación de la Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por lo que la distribución de competencias debe ser completamente concordante con las necesidades institucionales. Ampliar sus atribuciones debe ser parte de la reestructuración que tenga como horizonte su buen funcionamiento y coordinación mediante el uso eficiente de recursos y racionalidad del gasto.

II. Los costos de la democracia y el gasto eficiente

Es preciso señalar que las democracias deben ser concebidas como sistemas que permitan a la ciudadanía acceder al poder de manera pacífica en ambientes de igualdad y transparencia. No se puede concebir la democracia si los problemas de desigualdad no son atendidos de manera eficiente. En ese contexto, el gasto que se realiza para la celebración de elecciones y los ejercicios de participación ciudadana debe ajustarse a la realidad nacional en su conjunto. Los datos de las erogaciones del IECM pueden ilustrar los montos que ha alcanzado la democracia de nuestra Ciudad.

Los montos de presupuesto del IECM oscilan entre los 1,370 y 1,955 millones de pesos que se solicita año con año en el mantenimiento de sus actividades,² lo cual no corresponde necesariamente con la política de austeridad republicana y las necesidades actuales de la ciudadanía,

² El presupuesto del Instituto Electoral de la Ciudad de México integra el financiamiento público para partidos políticos, que en 2020 ascendió a 435.8 millones de pesos; para 2021 correspondió a 455.6 millones de pesos; y para 2022 fue de 472.5 millones de pesos.





producto de la crisis económica. Por ello se pretende implementar un mecanismo legal sólido y eficaz que facilite la actividad electoral y ponga en el centro del gasto, el ejercicio pleno de derechos de la ciudadanía y no el mantenimiento de estructuras que en el mejor de los casos duplica funciones. Lo anterior se puede observar en el siguiente Cuadro.

CJM

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La constitución política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley;
y

Artículo 21

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales





1. **En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.**
2. **La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.**
3. **La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.**
4. **La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.**

CJM

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. **Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.**

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de





instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

CJM

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el





mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

CJM

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.





Cuadro 1
PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS SOLICITADO POR EL IECM SEGÚN
ACUERDOS

(COMPARATIVO EJERCICIOS 2016-2022)

CJM

CAPÍTULO	IECM 2016³	IECM 2017⁴	IECM 2019⁵	IECM 2020⁶	IECM 2022⁷
1000	738,597,0 89.00	699,758,7 19.00	671,596,50 2.00	761,457,9 71.00	848,883,101 .00
2000	55,490,58 6.00	54,748,51 9.82	50,109,947 .00	59,755,00 7.18	102,849,397 .00
3000	220,911,9 35.00	186,777,1 67.60	234,303,82 2.00	277,695,8 25.00	411,076,368 .00
4000	394,329,5 00.00	383,411,5 54.48	451,743,80 9.00	451,835,9 16.00	541,668,200 .00
5000	23,005,04 3.00	27,231,76 2.40	17,725,712 .00	38,607,78 5.60	41,543,768. 00
6000	-	-	-	-	9,000,000.0 0
7000	-	20,000,00 0.00	-	-	-
Total Solicitado	1,432,334, 153.00	1,371,927, 723.30	1,425,479, 792.00	1,589,352, 504.78	1,955,020,8 34.00

FUENTE: Con información obtenida de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Como puede observarse, pese a las reformas electorales federales de 2014 entre las que destacan el traslado de atribuciones de los organismos electorales locales a la autoridad electoral federal y de la creación de casillas únicas para atender los procesos electorales locales y federales de manera unitaria, el IECM incrementó su solicitud de presupuesto entre 2016

³ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-07-16.**

⁴ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-01-17**

⁵ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-001/2019**

⁶ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-004/2020**

⁷ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-015/2022**





CJM

y 2022 (años no electorales) en un 14.93% del capítulo 1000 y en un 85.35% en el capítulo 2000, correspondiente a Materiales y Suministros. Lo anterior, pese a que nos encontrábamos en plena pandemia y, por ende, la innecesaria adquisición de materiales, equipos de oficina, productos alimenticios y bebidas para personal.

También se incrementó el Capítulo 3000, Servicios Generales, en un 86.08%. Dicho capítulo comprende, entre otros, servicios de telecomunicaciones y satélites, arrendamientos de edificios, servicios de consultoría administrativa, tecnologías de la información, servicios de impresión.

En lo correspondiente al Capítulo 4000, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, entre el 2016 y 2022 se incrementó en un 14.93%.

En lo relativo al Capítulo 5000, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, entre 2016 y 2022, el incremento solicitado fue de 80.59%, que comprende, entre otros, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipos y aparatos audiovisuales, equipo de transporte, maquinaria otros equipos y herramientas.

Para reforzar lo anterior basta revisar la evolución de los recursos asignados para el Capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales. El monto de dichos recursos han ido creciendo año con año, pese a la disminución de atribuciones y al mandato legislativo de adelgazar las estructuras orgánicas. La existencia de unidades administrativas genera la exigencia de contratación de personal, con lo que, en muchas ocasiones se advierte el fenómeno de rendimientos decrecientes. El incremento en el personal asignado a las áreas genera una carga adicional al propio Instituto por conceptos como pago de gratificaciones de fin de año, compensaciones, fondo de ahorro, vales de despensa, estímulos, aportaciones patronales, etc., consecuencia lógica de los derechos laborales de los trabajadores. Lo anterior se observa en el siguiente Cuadro.





Cuadro 2
PRESUPUESTO AJUSTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IECM
SEGÚN ACUERDOS SEÑALADOS

CJM

CONCENTRADO POR PARTIDAS SOLO CAPÍTULO 1000

Partida	Concepto	IECM 2016 ⁸	IECM 2017 ⁹	IECM 2019 ¹⁰	IECM 2020 ¹¹	IECM 2022 ¹²
		Total	Total	Total	Total	Total
1131	Sueldos base al personal permanente	94,638,240.00	92,192,436.00	110,719,896.00	115,690,944.00	113,700,168.00
1211	Honorarios Asimilables	9,379,821.00	34,763,613.00	111,931,487.00	80,535,361.00	81,369,197.00
1231	Retribuciones por servicios de carácter social	768,000.00	806,400.00	1,170,000.00	-	1,344,000.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivamente prestados	1,080,512.00	1,014,852.00	605,472.00	1,085,760.00	485,976.00
1321	Prima de vacaciones	6,315,624.00	6,226,376.00	6,683,556.00	6,517,460.00	6,467,506.00
1323	Gratificación de fin de año	48,019,340.00	58,356,226.00	65,044,856.00	29,627,519.82	62,944,850.00
1341	Compensaciones	278,429,280.00	275,814,996.00	290,247,996.00	276,672,624.00	274,321,464.00
1411	Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	12,534,450.00	12,219,097.00	14,558,232.00	15,033,732.00	14,949,900.00

⁸ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-07-16

⁹ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-01-17

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-001/2019

¹¹ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-004/2020

¹² Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-015/2022





1421	Aportaciones a Fondos de Vivienda	4,798,590.00	4,688,836.00	5,539,572.00	5,721,372.00	5,689,608.00
1431	Aportaciones al Sistema para el Retiro o a la Administradora de Fondos para el Retiro y Ahorro Solidario	8,174,858.00	7,980,636.00	9,423,912.00	9,842,172.00	9,787,368.00
1441	Primas por seguro de vida del personal civil	4,096,656.00	4,073,172.00	-	-	-
1443	Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal	24,128,926.00	23,056,152.00	-	-	-
1449	Otras aportaciones para seguros	13,744,658.00	14,626,092.00	-	-	157,700.00
1511	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	27,119,760.00	28,295,724.00	-	31,939,440.00	32,572,800.00
1541	Vales	-	-	-	11,310,000.00	11,310,000.00
1543	Estancias de Desarrollo Infantil	500,000.00	485,835.68	-	500,000.00	500,000.00
1545	Asignaciones para prestaciones a personal	6,303,880.00	5,806,400.00	-	-	-

CHM





	sindicalizado y no sindicalizado					
1546	Otras prestaciones contractuales	5,998,477.00	5,704,920.00	-	6,690,000.00	6,690,000.00
1547	Asignaciones conmemorativas	664,558.00	697,929.00	-	-	-
1591	Asignaciones p/requerimientos	2,190,000.00	1,955,179.00	-	-	-
1719	Otros estímulos	-	-	55,671,523.00	52,613,011.00	34,709,544.00
TOTAL 1000 POR PARTIDA		548,885,630.00	578,764,871.68	671,596,502.00	643,779,395.82	657,000,081.00

CJM

Fuente: análisis propio a partir de los Acuerdos aprobados por el Consejo General del IECM.

Al igual que en el análisis del Cuadro 1, se analizan los presupuestos solicitados por el IECM de los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022 que no fueron años electorales. Como puede advertirse, la partida 1131, correspondiente a sueldos base al personal permanente, tuvo un incremento de 20.14%; la partida 1211 de Honorarios Asimilables se incrementó en un 76.74% y las gratificaciones de fin de año se incrementaron en un 31.08%.

Optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos de organización y funcionamiento del órgano electoral no debe ser visto como una dicotomía. El reto que esto implica tiene que ver con la optimización de los recursos humanos y financieros que esto significa, por lo que la reestructuración del órgano electoral deberá revalorar la división de competencias y el manejo óptimo de recursos. Esta Iniciativa tiene como eje rector esos dos elementos fundamentales.

El reto que implica redistribuir funciones y competencias deberá pasar por un tamiz en la valoración de los recursos humanos con los que cuenta actualmente el IECM, de ahí que desde una perspectiva de austeridad deberán ajustar su funcionamiento a una estructura indispensable que tenga como eje orientador la óptima distribución de competencias. Evidentemente, con la prevalencia de las normas electorales





constitucionales y federales a efecto de que éstas sigan siendo pilar de la acción estatal en el desarrollo de funciones electorales.

En síntesis, la propuesta implica la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencia y funciones que optimicen el gasto y eficiente las tareas del órgano electoral y con ello lograr la austeridad electoral; por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica para reorganizar y fortalecer su funcionalidad principal, con el propósito de hacer menos oneroso y más eficiente el funcionamiento del Instituto.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esa Soberanía las siguientes reformas a dicho Código.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Cuadro comparativo del texto normativo propuesto al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.</p>	<p>Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad,</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
<p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a s) ...</p>

CJM





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p> <p>a) a r) ...</p>
<p>Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;</p> <p>V. a VII. ...</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

CJM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.</p> <p>XII. a LXII. ...</p>	<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I a X....</p> <p>XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>XII. a LXII ..</p>
<p>Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <p>I. Asociaciones Políticas;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Educación Cívica y Construcción Ciudadana;</p> <p>V. Fiscalización;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Vinculación con Organismos Externos.</p>	<p>Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <p>I. Asociaciones Políticas y Fiscalización;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género;</p> <p>V. Quejas;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Se deroga.</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VIII. ...</p> <p>IX. Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.</p>
<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;</p>	<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
<i>Sin correlativo</i>	XI. ...
XI. ...	En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:
<i>Sin correlativo</i>	a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
<i>Sin correlativo</i>	b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual

CJM





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
<i>Sin Correlativo</i>	c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
<i>Sin Correlativo</i>	d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;
<i>Sin Correlativo</i>	e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;
<i>Sin Correlativo</i>	f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:
<i>Sin Correlativo</i>	i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;
<i>Sin Correlativo</i>	ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a

CJM





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>obtener el registro legal como Partido Político local;</p> <p>iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:</p> <p>I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;</p> <p>II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;</p> <p>III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Procesal Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; y</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género:</p> <p>I. a III. ...</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a III. ...</p> <p>VI (SIC). Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>V. a XII....</p> <p>En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;</p> <p>b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;</p> <p>c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p>género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;</p> <p>f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;</p> <p>j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto</p>	<p>Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida de conformidad con el artículo 350 del presente Código y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.	emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.
<p>Artículo 65. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:</p> <p>I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;</p> <p>II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;</p> <p>III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;</p> <p>IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.</p> <p>Quien preside la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a</p>	<p>Artículo 65. Se deroga.</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.	
<p>Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I a III....</p> <p>IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;</p> <p>IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:</p> <p>I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los</p>	<p>Artículo 68. Se deroga.</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;</p> <p>IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p>	





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;</p> <p>VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y</p> <p>ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Se deroga.</p> <p>ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;</p> <p>o) Equidad e igualdad sustantiva;</p> <p>p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.</p> <p>q) Derechos Humanos</p> <p>III. a XVI. ...</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p>	<p>XVII. Promover, a través de la Secretaría Administrativa, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>XVIII a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.</p> <p>Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral a través de la Oficina de Gestión de Calidad.</p>	<p>Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”;</p>	<p>Artículo 86. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento, a través de la Secretaría Administrativa, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVIII. y XIX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XX. ...</p>	<p>XVIII. y XIX. ...</p> <p>XIX. Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;</p> <p>XIX. Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;</p> <p>XIX. Quáter. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 88. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;</p> <p>XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XXV. ...</p>	<p>mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>XXV. ...</p>
<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de construcción de ciudadanía.</p>	<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Construcción de Ciudadanía y Género:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;</p>

CJM





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo.</i>	XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
<i>Sin correlativo.</i>	XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;
<i>Sin correlativo.</i>	XXII Quinquies. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;
<i>Sin correlativo.</i>	XXII Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos,
<i>Sin correlativo.</i>	
XXIII. ...	
Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de	



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

CAM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y</p> <p>XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda; y</p> <p>XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;</p> <p>XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda;</p> <p>XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;</p> <p>XV. Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:</p> <p>a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.</p> <p>XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;</p> <p>XV Quinques. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;</p> <p>XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones</p>
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;
Sin correlativo.	XV <i>Septies</i> . Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;
Sin correlativo.	XV <i>Octies</i> . Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.
XVI. ...	XV. <i>Novies</i> . Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	XVI. ...
<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; IV. Asuntos Jurídicos V. Formación y Desarrollo, y VI. Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>	<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos III. Se deroga. IV. Asuntos Jurídicos V. Se deroga. VI. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título, tendrán la naturaleza jurídica siguiente:</p> <p>I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa</p>	<p>Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

CJM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.</p> <p>II. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización gozará de autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.</p> <p>Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este artículo estarán adscritos al Consejo General.</p>	<p>II. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.</p>
<p>Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas</p>	<p>Artículo 103. ...</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría Interna, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.</p>	<p>Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna contará con las siguientes Subcontralorías:</p> <p>a) Atención Ciudadana y Normativa, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de los servidores públicos;</p> <p>b) Responsabilidades e Inconformidades, a quien corresponde la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y</p> <p>c) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.</p>

CJM





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>El Congreso Local designará a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Ser persona inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</p> <p>c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;</p> <p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>f) No haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>g) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y</p> <p>i) No ser titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por mayoría simple de los integrantes presentes del Congreso Local.</p> <p>La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>





CHM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:</p> <p>I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:</p> <p>a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y</p> <p>b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.</p> <p>II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;</p> <p>IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos</p>	<p>Artículo 108. Se deroga.</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

CJM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;</p> <p>V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;</p> <p>VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y</p> <p>VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.</p>	





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109. ...	Artículo 109. Se deroga.
<p>Artículo 121. ...</p> <p>...</p> <p>La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas independientes, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121. ...</p> <p>...</p> <p>La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas sin partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.</p>
Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas	Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asistir y participar en las actividades que organice la Secretaría Administrativa por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 265. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y</p>	<p>Artículo 265. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el</p>

CJM





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el</p>	<p>Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
listado nominal será el de la demarcación territorial; para los (sic) diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México.	listado nominal será el de la demarcación territorial; para las diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
...	...
...	...
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a d) ...	a) a d) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Fiscalización lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;</p> <p>III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;</p>	<p>Artículo 350. En casos de delegación de la facultad de fiscalización, el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.</p>

CJM





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.</p> <p>Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de</p>	





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.</p> <p>VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. El Consejo General del Instituto deberá:</p> <p>a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;</p> <p>b) y c) ...</p>	
<p>Artículo 351. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.</p>	<p>Artículo 351. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.</p>





Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

CAM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 352. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.</p>	<p>Artículo 352. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.</p>
<p>Artículo 353. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 353. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.</p> <p>...</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.</p>	<p>Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p>
<p>Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; IV. a VII.</p>	<p>Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; IV. a VII.</p>
<p>Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos</p>	<p>Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de</p>





CJM

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.	campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.
Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.	Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.
...	...

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. Se **modifican** los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; las fracciones XI y XVIII del artículo 50; las fracciones I, IV y V, así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo y la fracción III del artículo 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos n) y ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se **adiciona** la fracción X Bis y X Ter al artículo 60; las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quinquies, XII Sexies, XII Septies, XII Octies y XII Nonies al artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos o), p) y q) a la fracción II del artículo 83; las





CJM

fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95. Se **deroga** el inciso c) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; el artículo 65; el artículo 68; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102 y el artículo 108. Todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.

Artículo 36. ...

...

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:

I. a X. ...

...

...

a) a s) ...

...

...

...

a) a f) ...

...

a) a r) ...

Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:

I. a III. ...





IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;

CJM

V. a VII. ...

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I a X....

XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:

a) y b) ...

c) Se deroga.

XII. a LXII ..

Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

I. Asociaciones Políticas y Fiscalización;

II. y III. ...

IV. Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género;

V. Quejas;

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. Se deroga.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización:

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a IX. ...

X. Se deroga.

X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XI. ...

En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;





b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;

c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;

e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:

i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;

ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendientes a obtener el registro legal como Partido Político local;

iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:

I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;

II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;

III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y

V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:

I a XI. ...

CJM





XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; y

XIV. ...

Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género:

I. a III. ...

IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

V. a XII....

En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;

c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;

e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;

f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;

j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.

...

Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida de





conformidad con el artículo 350 del presente Código y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

I a III....

IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;

IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

V. ...

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I...

II. ...

a) a m) ...

n) Se deroga.

ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;

o) Equidad e igualdad sustantiva;

p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

q) Derechos Humanos

III. a XVI. ...

XVII. Promover, a través de la Secretaría Administrativa, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII a XXIX. ...

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

Se deroga.

Artículo 86. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. a XVI. ...

XVII. Dar seguimiento, a través de la Secretaría Administrativa, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

XVIII. y XIX. ...

XIX. Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;





XIX. Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;

CJM

XIX. Quáter. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;

XX. ...

Artículo 88. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

I a XXIV...

XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;

XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;

XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;

XXV. ...

Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Construcción de Ciudadanía y Género:

I. a XXII. ...

XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;

XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;

XXII Quinquies. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;





XXII. Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y XXIII. ...

CJM

Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como mecanismos de construcción de ésta.

Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;

XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda;

XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;

XV. Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;

XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos





CJM

independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;

XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;

XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.

XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y

XVI. ...

Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

I. Comunicación Social y Difusión

II. Servicios Informáticos

III. Se deroga.

IV. Asuntos Jurídicos

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Se deroga.

Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.

II. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.

Artículo 103. ...

Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna contará con las siguientes Subcontralorías:

a) Atención Ciudadana y Normativa, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de los servidores públicos;





b) Responsabilidades e Inconformidades, a quien corresponde la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y

c) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.

Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 108. Se deroga.

Artículo 109. Se deroga.

Artículo 121. ...

...

La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas sin partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

...

Artículo 124. ...

...

I. y II. ...

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

I. ...





II. Asistir y participar en las actividades que organice la Secretaría Administrativa por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;

III. a V. ...

Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. a V. ...

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

VII. a XIV. ...

Artículo 265. ...

I. a III. ...

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

...

...

...

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. a IV. ...

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. a XXIV. ...

Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para las diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.

...

...

...

...





...

I. a VI. ...

...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

...

...

...

...

I. a IV. ...

V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

...

...

Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

I. a III. ...

...

a) y b) ...

...

Artículo 350. En casos de delegación de la facultad de fiscalización, el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.





Artículo 351. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 352. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. y III. ...

Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 353. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Artículo 383. ...

I. a II. ...

III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;

IV. a VII. ...

...

Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria





y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.

Artículo 408. *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.*

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo General contará con un plazo de 60 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

Dado en el Palacio Legislativo de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Carlos Hernández Mirón

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**

